

JPG/MMN

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat,

#### RESUELVO

Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación de un proyecto de Orden, cuyo objeto es articular un procedimiento de ayudas en materua de vivienda para la realización del Informe de Evaluación de los edificios, para fomentar su confección con carácter previo a emprender actuaciones de rehabilitación.

El órgano al que se encomienda la elaboración del proyecto de Orden es la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

València, 3 de enero de 2018 La Consellera de Viyienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Marila José Salvador Rubert



INFORME DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION DE EDIFICIOS.

Como consecuencia de la previsión para el nuevo plan de vivienda estatal de la suspensión de las ayudas para la realización de los Informes de Evaluación de Edificios (IEE), dentro de la estrategia que viene desarrollando la Generalitat Valenciana para incentivar la rehabilitación de edificios y viviendas con los objetivos de lograr que los ciudadanos puedan acceder y disfrutar de una vivienda digna, se siguen desarrollando distintas acciones encaminadas, entre otras, a profundizar en el conocimiento de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación del parque inmobiliario existente, a través del Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunitat Valenciana (IEE.CV), mediante una línea propia de ayudas con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

De acuerdo con este planteamiento, a través de esta Orden se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la presentación de los Informes de Evaluación de los Edificios referidos a sus condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación.

Por otra parte, la Generalitat tiene la intención de incrementar tanto el número de ayudas a conceder como el montante total de éstas, para incentivar la realización de estos Informes.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, en relación a los Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, se informa que se considera oportuno y necesario la aprobación de la orden que nos ocupa.

València<del>, 4 de ene</del>ro de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitacion y Regeneración Urbana



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

Mediante la presente orden se establecen las bases que regulan las ayudas para la implantación del Informe de Evaluación de Edificios, utilizando los medios disponibles para permitir una tramitación ágil y sencilla para la ciudadanía, colaborando e incentivando la realización del Informe de evaluación de edificios.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.431.10, de la línea S8289000, "Financiación elaboración Informes Evaluación Edificios", de los Presupuestos de la Generalitat para 2018, y el importe global máximo de las ayudas a conceder asciende en el ejercicio 2018 de 300.000 euros.

Lo cual se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en relación con la repercusión en el presupuesto de gastos de la Generalitat.

València, 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorpaorar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se informa lo siguiente:

La Orden que se pretende publicar tiene por finalidad favocecer la realización del Informe de Evaluación de Edificios en la Comunitat Valenciana, pudiendo ser beneficiarias de las ayudas que se convoquen las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o propietarias únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, y su publicación no implica en modo alguno discriminación por razón de sexo, respetándose escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, no existiendo circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género.

# DESCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebració, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para para la realización del Informe de Evaluación de Edificios.

# ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE LO PROMUEVE

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración de Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

## ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA NORMA

Comunitat Valenciana.

## OBJETIVOS GENERALES DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA Y EN RELACIÓN CON EL IMPACTO DE GÉNERO

Articular las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios a los edificios, colaborando en su tramitación, por lo que se respeta escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existe circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género, no implicando la publicación de la disposición normativa que nos ocupa discriminación alguna por razón de sexo.

València, 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



#### **INFORME**

DE REPERCUSIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIOS.

En virtud de las competencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información y con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos, promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas existentes, la citada Dirección General dictó la Instrucción de Servicio Número 4/2012, de 29 de marzo de 2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos.

Como consecuencia de lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en la citada Instrucción 4/2012 de la Dirección General de Tecnologías de la Información, se INFORMA:

El contenido del proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios, no implicará modificación de la Aplicación de Vivienda, para adecuarla a la tramitación de las ayudas objeto de la orden que nos ocupa, dado que ha sido adecuada en ejercicios anteriores para el mismo tipo de ayudas, por lo que no será necesario incorporar nuevos trámites y actuaciones en la citada Aplicación.

València, 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, <u>Rehabilitación</u> y Regeneración Urbana



INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE LA ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Disposición Adicional Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se emite el siguiente

#### **INFORME**

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para el Informe de Evaluación de los edificios (IEE), con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del mismo, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o propietarias únicos de edificios de carácter predominantemente residencial.

En consecuencia los edificios experimentarán una mejora, que repercutirá en la calidad de vida de las familias que residen en los mismos, máxime por ello para las familias numerosas, mejorando sus condiciones de vida, por lo que la publicación de esta orden es acorde con la protección de las familias numerosas.

València, 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Juridica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se emite el siguiente

#### **INFORME**

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto la establecer el procedimento para la concesión de las subvenciones para contribuir al pago del Informe de Evaluación del Edificio que deben realizar las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas y propietarios individuales de edificios.

Se adoptan las medidas necesarias para conceder las subvenciones y supervisar que su destino final sea el establecido en la orden reguladora.

Se considera que la concesión de las ayudas pueden mejorar las condiciones de vida de los menores que forman parte de las unidades familiares que residan en los edificios en los que se va a realizar el mencionado Informe, por lo que la publicación de la orden beneficia a la infancia y a la adolescencia.

València 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Rebeca Iorro Soler



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS CONSELLERIAS DE LA ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIOS.

Según establece el artículo 43.1.b), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en la elaboración de los reglamentos se seguirá, entre otros, el trámite consistente en remitir, en su caso, a la consellería de Presidencia y consellerías en cuyo ámbito pueda incidir, el proyecto de disposición junto con el expediente, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

De acuerdo con la presente orden, se establecen las bases que regulan las subvenciones dirigidas a comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas y propietarios individuales para la realización del Informe de Evaluación del Edificio, y dado que se trata de una materia que incide exclusivamente en la conselleria competente en materia de vivienda, no se considera necesario el trámite a las consellerias, salvo a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, a la que se remiten escritos a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos.

València, 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



MEMORIA DE OBJETIVOS, RECURSOS EMPLEADOS, MEDIDAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS E IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PUBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

## **OBJETIVOS**

La Generalitat, dentro de su estrategla para posibilitar el acceso y goce de la vivienda a aquellas personas que más lo necesitan, va tomando medidas para implantar líneas de ayudas a que dan respuesta a las diferentes casuísticas. El objetivo del presente proyecto de orden es dar nuevo impulso a la realización del Informe de Evaluación de Edificios y potenciar estos procesos en los ámbitos de mayor vulnerabilidad, con la finalidad de que la Comunidades de Propietarios y propietarios individuales puedan detectar, con la antelación suficiente para su corrección, aquellos desperfectos patologias estructurales o falta de adecuación a la nueva normativa que puedan afectar a la seguridad, habitabilidad, accesibilidad y eficiencia energética en los edificios de viviendas.

#### RECURSOS EMPLEADOS

La Generalitat aportará los fondos con cargo a sus presupuestos, en la aplicación y línea de subvención que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria.

# MEDIDAS DE COORDINACIÓN

No es necesario adoptar medidas de coordinación.

#### IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS

Se prevé mejorar la calidad de vida de las personas con menos recursos económicos mediante la detección de los problemas esctructurales, de accesibilidad y eficiencia energética en los edificios, que puedan ser corregidos y, en consecuencia, mejorar sus viviendas.

València, 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Repeca Torro Soler



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimieno Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Según establece el párrafo segundo del apartado 4 del citado artículo 133, se podrá omitir el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia a los ciudadanos afectados, el apartado 2 del meritado artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas se procederá a dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que representen derechos e intereses legítimos de personas que pudiesen resultar afectadas por la norma y guarden relación directa con su objeto.

Visto el contenido de la orden que nos ocupa, y dada la concesión en 2015, 2016 y 2017 de ayudas para la implantación del Informe de Evaluación de Edificios, este órgano entiende que no existe óbice en prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

València, 4 de enero de 2018
La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



#### ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

INFORME JURÍDICO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

PRS Expt: 3/2018 C/I/447/2018

Mediante Comunicación Interna del Subsecretario, se adjunta la petición de informe jurídico respecto a la Orden referida, por lo que de conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

#### **INFORME**

# PRIMERO.- Objeto del informe.-

Por la Subsecretaría se remite, para informe de esta Abogacía, proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, cuyo objeto es la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la realización del informe de evaluación de edificios.

#### SEGUNDO.- Carácter del informe.-

El informe solicitado tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat de Asistencia Jurídica de la Generalitat y art.43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y deberá realizarse con carácter de urgencia de conformidad con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

# TERCERO.- Normativa aplicable.-

Antes de adentramos en el estudio del presente proyecto de Orden de la

Tol. 963 866 000 lelafonades des de foro de la Comunitat Valenciana llomodas desde fuera de la Comunidad Valenciano



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del informe de evaluación de edificios, decir, que dado que la Resolución de Inicio del presente expediente es de fecha de 19 de diciembre de 2017, y por tanto anterior a la entrada en vigor de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la normativa que se aplicará a la presente disposición será el régimen jurídico anterior a la entrada en vigor de la citada Ley 21/2017.

Al proyecto de Orden le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus aspectos básicos, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en cuanto a la tramitación y aprobación de disposiciones de carácter general, el Decreto 24/2009 por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y la Ley 10/1994 de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

# CUARTO.- Aspectos procedimentales y formales.-

1º.- El artículo 165 de la Ley 1/2015, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada.

En el apartado 2 del referido artículo 165 determina que las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.
- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.
- e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte



necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.

- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.
- k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- 1) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.
- o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea:
- p) Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.
- a) Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.
- 2º.- La presente orden es comprensiva de las bases reguladoras de subvenciones, de conformidad con el citado artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por ello tiene carácter de norma. Así debe someterse, en relación al procedimiento de elaboración, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, artículos 127 y ss., así como el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del



Consell, en cuanto a la tramitación y aprobación de disposiciones de carácter general, el Decreto 24/2009 por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y el artículo 10 de la Ley 10/1994 de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

- 3º.- El art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell cuyo apartado "1. e)" ha sido objeto de modificación por Ley 10/2012, establece:
  - "1. En la elaboración de los reglamentos se seguirán los trámites siguientes:
  - a.- El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un <u>informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto</u>, así como una <u>memoria económica</u> sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.
  - b.- Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y Consellerías en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.
  - c.- Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del Reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

- d.- Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del Reglamento.
- e.- Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el <u>informe de la Abogacía General de la Generalitat.</u>
- f.- Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, <u>el expediente será remitido al Consejo</u> <u>Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente</u>.
- g.- Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al Conseller para su aprobación, o bien para su elevación al Pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.
- 2. En aquellos Reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y las Consellerías, no serán preceptivos los trámites previstos en los apartados c, e y f del epígrafe anterior.
- 3. Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, salvo que en las mismas se disponga otra cosa."



- 4º.- De este modo, el proyecto remitido deberá ajustarse a las siguientes pautas procedimentales y ser acompañado de los siguientes informes:
- a) Informe sobre la <u>necesidad y oportunidad del proyecto</u>, que debe basarse en los criterios señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) <u>Memoria económica</u> sobre la estimación del coste previsto, que deberá contener las referencias que establece la Orden de 22 de marzo de 2005 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) <u>Informe</u> preceptivo y vinculante de la conselleria con competencias en materia de Hacienda <u>respecto</u> a <u>su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- d) Remisión a las Consellerias en las que pueda incidir el proyecto normativo al objeto de que emitan informe.
- e) Si afecta a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, deberá someterse a <u>audiencia</u> por un plazo mínimo de 15 días para la presentación de alegaciones. Este apartado viene matizado con la entrada en vigor de la referida Ley 39/2015, como expondremos más adelante.
- f) Sobre la necesidad informe del Consejo Jurídico Consultivo, el art 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, establece que será preceptivo en la tramitación de los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones. A juicio de esta Abogacía, el proyecto de Orden objeto del presente informe debe ser objeto de dicho dictamen.
- g) <u>Informe sobre impacto por razón de género</u> exigido por el artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- h) Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio.
- i) <u>Informe sobre el impacto de la normativa en la familia</u>, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015.
- j) Informe exigido por la Instrucción de Servicio nº 4 /2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

Asimismo se acompaña de la Memoria de objetivos, recursos empleados, medidas de coordinación necesarias e impactos sociales.



5º.- Con la entrada en vigor el día 2-10-2016 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe advertir que <u>el trámite de audiencia e información pública será preceptivo</u>, salvo en los supuestos que el texto legal exceptúa.

Asimismo cabe recordar que de conformidad con la citada Ley, el informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto deberá adecuarse a lo dispuesto en su artículo 129: "en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios". Tales principios se desarrollan en los apartados siguientes. En especial deberemos exigir el respeto al principio de seguridad jurídica, que requiere una mínima coherencia de los preceptos nuevos con el ordenamiento jurídico existente, de modo que se genere "un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre".

# QUINTO.- Sobre la adecuación del proyecto de Orden a la normativa aplicable.

De acuerdo con los argumentos expuestos, cabe realizar las siguientes observaciones:

- 1º) En el preámbulo de la Orden, la fórmula aprobatoria deberá corregirse, en primer lugar para incorporar la fórmula "oído el Consell Jurídic Consultiu" o "conforme el Consell Jurídic Consultiu", tal como se dispone en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, citada. Esta referencia deberá situarse al final de la fórmula aprobatoria, de la que obviamente deberá desaparecer la expresión "SE PROPONE A LA HBLE. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE ORDEN" y sustituirla por "ORDENO".
- 2º) En relación con la disposición adicional única. "Instrucciones e interpretaciones" debería suprimirse la palabra "interpretaciones" pues no se trata de actos administrativos en sentido estricto, más bien , las resoluciones e instrucciones que se dicten en desarrollo de la norma que se pretende aprobar contendrán interpretaciones concretas de la norma. En línea con este comentario, debería modificarse el título de la disposición, que se recomienda se sustituya por "Habilitación normativa", por ser más ajustado en terminología jurídica.
- 3º) En la Base Segunda "Partes beneficiarias" debería incluirse en este precepto una referencia a las causas de exclusión para ser obtener la condición de beneficiario,



que son las que se consignan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 4º) En la Base Cuarta "Solicitud y documentación", en la documentación que se solicita, debería incorporarse la correspondiente a los acuerdos de las correspondientes comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, ya que la "acreditación de la representación que ostenta" es una formulación excesivamente vaga.
  - 5ª) Deberán incorporarse los informes, trámites y documentos siguientes:
  - Informe preceptivo y vinculante de la conselleria con competencias en materia de Hacienda respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
  - Informe de no sujeción a la política de competencia de la Unión Europea emitido el Subsecretario de la Consellería, tal y como se refleja en el párrafo cuarto del Preámbulo. También debe constar en el expediente la ficha informativa exigida por el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
  - Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.
  - $6^{\mu}$ ) Las Bases Reguladoras deberán in encabezadas por la expresión "ANEXO", y suprimir su numeración "I", ya que solamente nos consta un único anexo.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que esta Orden debe ser objeto de *publicidad* en los términos establecidos en la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En el ámbito del sector público de la Generalitat, corresponderá a los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la base de datos Nacional de Subvenciones, el cumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información se deriven de la aplicación de la normativa básica estatal en la materia

Es todo cuanto tiene que informarse por esta Abogacía, teniendo en cuenta que el presente informe tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 5.2.b) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y, de acuerdo con



las previsiones del artículo 6 de la citada Ley 10/2005, no tiene el carácter de vinculante pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados y su hipotética falta en la tramitación no implicaría por sí sola la invalidez o ineficacia del acto correspondiente.

Valencia, a 16 de enero de 2018



CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO Dirección General de Presupuestos Cl Palau, nº 14 46003 Valencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, adjunto se remite Memoria Económica y Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios, a afectos de su posible incidencia en los presupuestos de ejercicios futuros y emisión del correspondiente Informe.

València, 31 de enero de 2018

Firmado por Francesc Signes Núñez el 31/01/2018 10:16:20 | | | Gargo: |Sotssecretari | d'Habitatge, Obres Publiques I Vertebració del Territori



MMN .

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CI Castán Tobeñas, 77- Edif. B1-1<sup>a</sup> 46018 Valencia

La Instrucción de Servicio nº 4/2012, sobre Coordinación Informática de Proyectos normativos y actos administrativos, establece que en caso de que el Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicación Informática sea positivo, "se deberá obtener de la Dirección General de Tecnologías de la Información el preceptivo informe en que se explicite si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar o creación de nuevas aplicaciones".

De acuerdo con lo anterior, se remite Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicación Informática, y el proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios.

València, 31 de enero de 2018

Flamado por Francesc Signes Núñez el 31/01/2018 10016:21 | | | Gargo: Sotssecretari d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori



## FITXA INFORMATIVA AJUDES

# FICHA INFORMATIVA AYUDAS

ANNEX **ANEXO** 

AJUDES NO SUBJECTES A L'ARTICLE 107.1 TFUE AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 TFUE

**ENTITAT CONCEDENT** ENTIDAD CONCEDENTE

(Conselleria, entitat o empresa pública que concedirá l'ajuda) (Consellerla, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda) Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

**ORGAN GESTOR** ÓRGANO GESTOR

(Direcció General, Subsecretaria o qualsevol altre òrgan responsable de la gestió de l'ajuda a concedir)

(Dirección General, Subsecretarla u otro responsable de la gestión de la ayuda a conceder)

Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

PERSONA DE CONSULTA PERSONA DE CONSULTA

(Nom, telèfon i correu electrònic del tècnic que conega el contingut de l'ajuda a concedir)

(Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico que conozca el contenido de la ayuda a conceder)

Mª Mercedes Martínez Navarro 961-208326 martinez mernav@gva.es

DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA

(Títol literal) (Título literal) Bases reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación del Edificio.

ARGUMENTACIÓ DE LA NO SUBJECCIÓ A L'ARTICLE 107 **TFUE** 

ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECIÓN AL ARTÍCULO 107

(Que els beneficiaris no realitzen activitats econòmiques, que no suposa un avantalge econòmic que falseja la competència, que no afecta els intercanvis entre Estats membres, que s'acullen a un règim de minimis etc...)

(Que los beneficiarios no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre Estados miembros, que se acogen a un régimen de minimis etc...)

Las ayudas van destinadas a comunidades de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios y propietarios únicos de viviendas.

IMPORT DE L'AJUDA IMPORTE DE LA AYUDA

(Quantitat màxima a concedir) (Cantidad máxima a conceder). Importe global máximo de la futura convocatoria: 300.000 euros con cargo a la Generalitat Valenciana.

FINANÇAMENT DE LA UNIÓ EUROPEA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

(Indicar el Fons que participa en el finançament de la mesura i el percentatge)

(Indicar el Fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje)

No.

València

enero

2018

L' òrgan responsable de la concessió de les aludes El órgano responsable de la concesión de las ayudas

Rebeca Torró Soler

05/10/17



LLISTA DE COMPROVACIÓ PER A PROJECTES QUE EL CENTRE GESTOR CONSIDERE QUE NO IMPLIQUEN AJUDES ESTATALS (EXCEPTE RÈGIMS DE MINIMIS I AJUDES COFINANÇADES AMB FONS DE LA UNIO EUROPEA)

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA PROYECTOS QUE EL CENTRO GESTOR CONSIDERE QUE NO IMPLICAN AYUDAS ESTATALES (EXCEPTO REGIMENES DE MINIMIS Y AYUDAS COFINANCIADAS CON FONDOS DE LA UNION EUROPEA)

ANNEX ANEXO

П

DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA I DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA

Bases Reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios.

NÚM.	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	s	N	Comentaris Comentarios
1	S'ha realitzat una justificació, a l'instrument jurídic, de per que es considera que la mesura adoptada no implica una ajuda d'estat? ¿Se ha realizado una justificación, en el instrumento jurídico, de por que se considera que la medida adoptada no implica una ayuda de estado?	•	0	
2	És el receptor de l'ajuda una "empresa"? [Les empreses són entitats dedicades a una activitat econòmica, independentment de la seua condició jurídica i la manera en que siguen financiades] ¿Es el receptor de la ayuda una 'empresa'? [Las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas]	•	0	
3	Implica el projecte una transferència de fons públics?  [Els fons públics són tots els fons del sector públic, inclosos els Fons Estructurals i d'Inversió Europeus - Fons EIE (ESIF)]  ¿Implica el proyecto una transferencia de fondos públicos?  [Los fondos públicos son todos los fondos del sector público, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos - Fondos EIE (ESIF)]	•	0	
4	És el finançament imputable al sector públic? [És imputable quan autoritats públiques concedixen l'ajuda o si anomenen a entitats privades o públiques per a administrar la concessió, com sol succeir per als finançaments en què participen els fons EIE] ¿Es la financiación imputable al sector público? [Es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciones en las que participan los fondos EIE]	•	0	Fondos públicos, en cuanto son fondos de la Generalitat Valenciana.
5	Hi ha algun avantatge econòmic per al receptor de l'ajuda? [Un avantatge és qualsevol benefici econòmic que una empresa no haguera obtingut en condicions de mercat normals] ¿Existe alguna ventaja económica para el receptor de la ayuda? [Una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales]	0	•	No, porque las ayudas van destinadas a comunidades de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios y propietarios únicos de viviendas.
6	És l'ajuda "selectiva"?  [És selectiva si afavorix a determinades empreses o categories d'empreses o determinats sectors econòmics. Les mesures generals obertes efectivament a totes les empreses en Igualtat de condicions no són selectives.]  ¿Es la ayuda 'selectiva'?  [Es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinados sectores econòmicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas.]	0	•	



LLISTA DE COMPROVACIÓ PER A PROJECTES QUE EL CENTRE GESTOR
CONSIDERE QUE NO IMPLIQUEN AJUDES ESTATALS (EXCEPTE REGIMS DE
MINIMIS I AJUDES COFINANÇADES AMB FONS DE LA UNIÓ EUROPEA)
LISTA DE COMPROBACIÓN PARA PROYECTOS QUE EL CENTRO GESTOR
CONSIDERE QUE NO IMPLICAN AYUDAS ESTATALES (EXCEPTO REGIMENES DE
MINIMIS Y AYUDAS COFINANCIADAS CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA)

ANNEX ANEXO

Ш

NÚM.	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	s	N	Comentaris Comentarios
7	Hi ha una distorsió de la competència potencial? [La distorsió potencial es produix quan el finançament siga susceptible de millorar la posició competitiva del receptor. Pot no existir en casos de monopolis legals] ¿Existe una distorsión de la competencia potencial? [Existe una distorsión potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva del receptor. Puede no existir en casos de monopolios legales.]	0	•	
8	Hi ha un efecte sobre el comerç entre Estats Membres? [Normalmente cal suposar que hi haja un efecte sobre el comerç si es complixen tots els altres criterls enumerats. En casos excepcionals pot no haver-hi un efecte sobre el comerç per al finançament d'activitats purament locals ¿Existe un efecto sobre el comercio entre Estados Miembros? [Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente	.0	•	
, <b>9</b>	És plausible, sobre la base dels criteris de l'Arlicle 107 del TFUE, que la mesura no siga considerada "ajuda d'estat"? ¿Es plausible, sobre la base de los criterios del Arliculo 107 del TFUE, que la medida no sea considerada "ayuda de estado"?		0	

València

25

enero

de 2018

L' organ responsable de la concessió de les ajudes El organo responsable de la concesión de las ayudas

Firmado por Renece Torro Soler el 31/01/2018 12:37 49

Firma

Rebeca Torró Soler

23/11/17



SECRETARIA AUTONÓMICA D'HISENDA DIRECCIÓ GENERAL DE PRESSUPOSTOS

PALA, 12 45003 VALCHCIA Tal. 012 Fair 96 (41)050

Ref: PPS/SJP/rgm

Asunto: informe proyecto de Orden

En relación con el proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios, esta Dirección General, analizada la propuesta y la documentación que la acompaña, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, emite informe favorable.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Firmado por José Moreno Soler el 04/02/2018 12:11:05

Il·lm. Sr. Subsecretari de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori



DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS Carrer de la Democràcia, 77 Edif B1-1º Ciutat Administrativa 9Octubre 46018 VALÈNCIA

INFORME PRECEPTIU DE COORDINACIÓ INFORMÀTICA DE LA D.G. DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS SEGONS L'ESTABLIT PEL DECRET 2018/2017 QUE MODIFICA: L'ARTICLE 94 DEL DECRET 220/2014 D'ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA I LA INSTRUCCIÓ 4/2012 DE COORDINACIÓ INFORMÀTICA

SOL·LICITANT: CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI SOTSSECRETARIA D.G. D'HABITATGE, REHABILITACIÓ I REGENERACIÓ URBANA

OBJECTE DE CONSULTA: PROJECTE D'ORDE PER LA QUAL S'APROVEN BASES REGULADORES DE LES AJUDES PER LA REALITZACIÓ DE L'INFORME D'AVALUACIÓ D'EDIFICIS

Per part de la Sotssecretaria de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori se sol·licita la emisió d'informe respecte del "projecte d'Orde per la qual s'aproven les bases reguladores de les ajudes per a la realització de l'Informe d'Avaluació d'Edificis".

D'acord amb l'article 4 del Decret 218/2017 del Consell que modifica: l'article 94 del Decret 220/2014 pel qual s'aprova el reglament d'administració electrònica de la Comunitat Valenciana i la Instrucció de Servei núm. 4/2012 de la Direcció General de Tecnologies de la Informació sobre la coordinació informàtica dels projectes normatius i actes administratius, aquesta Direcció General emet el següent informe, en l'àmbit dels sistemes objecte de la seua competència.

#### 1. Informe d'administració electrònica

#### 1.1. Introducció, objecte i beneficiaris.

La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (LPAC), activa des del passat 1 d'octubre de 2016, al seu preàmbul III estableix que "a l'entorn actual, la tramitació electrònica no pot ser encara una forma especial de gestió dels procediments si no què haurà de constituir l'actuació habitual de les Administracions."

En concret, a l'article 14, la LPAC estableix la comunicació electrònica com a la única via de comunicació quant els interessats disposen de personalitat jurídica encara que també considera, dintre del mateix article, altres casos particulars de col·lectius on l'administració pot determinar també l'obligatorietat de la via electrònica per a executar la corresponent tramitació dels assumptes com és el cas que ens ocupa.

Les presents bases tenen per objecte establir el procediment per a la concessió, en règim de concurrència competitiva de les ajudes en materia d'habitatge per a la realització de l'Informe d'Avaluació d'Edificis, especialment per les comunitats de propietaris, amb la fi d'impulsar la seua realització com a pas previ a mamprendre actuacions de rehabilitació.

Podran esdevindre beneficiaries d'aquestes ajudes les comunitats de propietaris, agrupacions de comunitats de propietaris o persones propietàries úniques d'edificis el caràcter predominantment dels quals siga residencial i que acomplisquen les condicions i els requisits previstos a la present Orde.

Aquestes persones beneficiarles, per la redacció de la pròpia Orde, estan obligades a relacionar-se a través de mitjans electrònics amb les Administracions Públiques per a la realització dels tràmits que calguen dintre d'aquest procediment. Aquesta norma, com a novetat, preveu l'assistència tècnica per part de la Generalitat, per a aquelles persones físiques que no disposen dels mitjans tècnics suficients per a la comunicació electrònica amb la Generalitat, en compliment de la LPAC.



DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS Carrer de la Democràcia, 77 Edif B1-1º Clutat Administrativa 9Octubre 46018 VALÈNCIA

Com a projecte d'Orde de Bases reguladores serà a les successives normes posteriors on es desplegaran i es faran explícits els detalls de procediment, establint-se en aquesta Orde els requeriments generals en els quals es fonamentarà la concessió de posteriors ajudes en aquesta matèria.

#### 1.2. Consideracions a la tramitació electrònica.

Revisat el text, des del punt de vista d'Administració Electrònica, no en tenim res a objectar, per la qual cosa, s'emet informe favorable.

# 2. Informe de Coordinació Informàtica-Impacte en sistemes d'informació

Una vegada realitzat una anàlisi de l'esborrany del Projecte d'Ordre adjunt per part dels tècnics d'aquesta direcció general, informem que es detecten canvis substancials en el processos de gestió sent necessària l'adaptació de l'actual sistema d'informació en els següents aspectes:

- Modificar tràmits telemàtics necessaris.
- Modificar la generació automàtica d'expedients a partir dels tràmits telemàtics.
- Modificació d'entrada de dades dels expedients d'IEE.
- Modificació dels processos de càlcul de baremació d'IEE concorde als criteris d'adjudicació.
- Ajust dels documents d'eixida i processos de notificació.

Per a adaptar els mateixos serà necessari el desenvolupament d'un projecte informàtic que, després d'una anàlisi preliminar, s'emmarca dins de l'objecte del contracte CNMY13/DGTEC/7 - LOT 3.

Per comparació amb projectes similars, el temps previst per a abordar el desenvolupament dels citats canyis pot ser d'uns dos mesos després de l'especificació completa dels requisits. No obstant acò, per a realitzar una estimació concreta del temps i cost necessari per al seu desenvolupament s'ha d'acordar una especificació de requisits -TOMREQ- juntament amb els òrgans gestors de la matèria de l'Orde, sent necessari mantenir reunions conjuntes dels gestors de la Conselleria i tècnics de la DGTIC per a determinar l'abast de canvis en el sistema d'informació.

Estudiada la normativa proposta, l'impacte tecnològic acordat i els terminis acordats i realitzats, aquesta Direcció General emet informe favorable, havent de tenir en compte el detallat en els apartats 1 i 2 anteriors.

El Cap de Servei de Coordinació de Projectes TIC i Estándars de Qualitat

Vist i Plau El Director General de Tecnologies de la Informació i les Comunicacions

Pernias Peco el



ASUNTO: INFORME DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se emite el siguiente informe.

mome.		

,			

- 2. Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden por el órgano competente.
- 3. Informe de oportunidad y necesidad de la orden.
- 4. Memoria económica.

1. Proyecto de Orden

5. Informe de impacto de género.

La documentación aportada consta de:

- 6. Informe de repercusión de sistemas de información y aplicaciones informáticas.
- 7. Informe de Impacto de Familias numerosas.
- 8. Informe de impacto sobre la infancia y adolescencia.
- 9. Informe justificativo de la no necesidad de trámite de audiencia a las Consellerias.
- 10. Memoria de objetivos, recursos empleados, medidas de coordinación necesarias e impactos sociales previstos en el proyecto de orden.
- 11. Informe justificativo de la no necesidad de los trámites de consultas, audiencia e información públicas.
- 12. Informe de la Abogacía General.
- 13. Solicitud de Informe a la Dirección General de Presupuestos art. 26 Ley 1/2015.



- 14. Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos art. 26 Ley 1/2015.
- 15. Solicitud de Informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información.
- 16. Fichas informativas de ayudas no sujetas al art. 107 del TFUE (Dto. 128/2017)
- 17. Lista de comprobación para proyectos que el centro gestor considere que no implican ayudas estatales.

Respecto al cumplimiento del contenido mínimo del art. 165.2 de la Ley 1/2015, a que hace referencia el proyecto de bases se informa que no se hace referencia a:

- "h) las posibles circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.
- k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.
- o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea".

Se recoge en la Cláusula Décima la posibilidad de ampliar el importe total de las ayudas. Al respecto se deberá tener en cuenta en el momento de la convocatoria el art. 58 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de carácter básico).

La documentación aportada no se refiere al plan estratégico de subvenciones que requiere el art. 164.1 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero.

Valencia, 21/de febrero de 2018.

LA INTERVIENTOR MOELEGADA

Foor elena morovne Pont.



JPG/MMN

Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios.

## PREÁMBULO

Como consecuencia de la previsión para el nuevo plan de vivienda estatal de la suspensión de las ayudas para la realización de los Informes de Evaluación de Edificios (IEE), dentro de la estrategia que viene desarrollando la Generalitat Valenciana para incentivar la rehabilitación de edificios y viviendas con los objetivos de lograr que los ciudadanos puedan acceder y disfrutar de una vivienda digna, se siguen desarrollando distintas acciones encaminadas, entre otras, a profundizar en el conocimiento de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación del parque inmobiliario existente, a través del Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunitat Valenciana (IEE.CV), mediante una línea propia de ayudas con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

De acuerdo con este planteamiento, a través de esta Orden se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la presentación de los Informes de Evaluación de los Edificios para el año 2018, referidos a sus condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación.

Por otra parte, la Generalitat tiene la intención de incrementar tanto el número de ayudas a conceder como el montante total de éstas, para incentivar la realización de estos Informes.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente Orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, vistos la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de



general y pertinente aplicación, SE PROPONE A LA HBLE. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE

#### ORDEN

Artículo 1. Aprobación de bases y objeto.

Se aprueban las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo a la presente Orden, que tienen por objeto incentivar la realización del Informe de Evaluación de los edificios, con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del Informe de Evaluación del Edificio (IEE).

### Artículo 2. Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden, se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La resolución de convocatoria se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación queda facultada para dictar cuantas instrucciones, resoluciones e interpretaciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. No incidencia presupuestaria.

La aprobación de la presente Orden de bases no tiene incidencia en el Presupuesto de la Generalitat.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 7/2017, de 21 de abril, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de



Apoyo para la Implantación del Informe de Evaluación de los Edificios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, 4 de enero de 2018 La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



#### ANEXO I.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACION DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS

#### PRIMERA. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas en materia de vivienda para la realización del Informe de Evaluación de los edificios con la finalidad de impulsar su realización, en especial por las comunidades de propietarios, como paso previo a emprender actuaciones de rehabilitación.

## SEGUNDA. Partes beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o personas propietarias únicas de edificios de carácter predominantemente residencial, que hubieren registrado el IEE con posterioridad al 26 de julio de 2017, según modelo establecido por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

# TERCERA. Contenido del informe

El Informe de Evaluación de los Edificios objeto de este programa de ayudas analizará de manera detallada, los aspectos relacionados con el estado de conservación del edificio, la determinación de si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables en materia de accesibilidad, y la evaluación de la eficiencia energética del edificio.

El contenido del Informe así como el procedimiento para su presentación, que se hará por medios telemáticos, será el establecido por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

# CUARTA. Solicitud y documentación

1. La solicitud se formalizará telemáticamente, mediante impreso normalizado.

Los personas particulares, propietarias únicas de edificios que no dispongan de medios técnicos podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de



las Direcciones Territoriales de la Consellería, sitas en la avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante); Avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

- 2. A la solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se relaciona:
- 2.1. En todo caso:
- a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- b) Factura de honorarios por la realización del Informe de Evaluación del Edificio, acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico.
- 2.2. En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar además:
- a) Nota Simple del Registro de la Propiedad relativa al edificio.
- b) Certificados de la Agencia Tributaria y Tesoreria General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda respectos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

QUINTA. Importe de las ayudas concedidas por la Generalitat y criterios de baremación.

1.- Importe de las ayudas de la Generalitat.

La Generalitat Valenciana, concederá una ayuda máxima de 20 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio, y de 20 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros por el edificio, ni el 50 por 100 del coste del Informe.

2.- Criterios de adjudicación.

La valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo a los criterios y prioridades que se establecen a continuación.

- a) Número de viviendas del edificio.
- Si el edificio tiene 20 viviendas o más: 3 puntos
- Si el edificio tiene menos de 20 viviendas: 1 punto
- b) En función de la calidad constructiva según la categoría catastral predominante del



#### edificio:

- En viviendas con categoría constructiva catastral 7, 8, o 9: 10 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 6: 8 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 5: 5 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 4: 3 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 1, 2, o 3: 1 punto

SEXTA. Tramitación del procedimiento.

- 1.- La iniciación del procedimiento de concesión se realizará de oficio, mediante resolución de convocatoria de las ayudas.
- 2.- El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
- 3.- En el plazo de un mes después del día en que acabe el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, se publicará en la web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y en el Tablón de Anuncios de los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación que al efecto se habilite, o telefónicamente a través del teléfono 012, el listado de solicitudes, indicando aquéllas que estén completas, incompletas y pendientes de subsanación, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, teniendo esta publicación el carácter de notificación a efectos de esta orden.

En el supuesto de que por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web la nueva fecha de publicación del mismo.

4.- Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas de la Generalitat, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a estas ayudas.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

SÉPTIMA, Resolución del procedimiento y notificación.

1.- Se delega en la persona titular de la dirección general con competencia en materia de vivienda para dictar resolución a propuesta de un órgano colegiado. La resolución indicará expresamente que se adopta por delegación y se considerará dictada por el órgano delegante, agotando la vía administrativa.

El órgano colegiado estará integrado por las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, la Jefatura del Servicio de Rehabilitación, la Jefatura de Servicio de Coordinación de la Vivienda, la Jefatura de Servicio de Planificación Económica y Regeneración Urbana y las Jefaturas de los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación.

La tramitación de los expedientes corresponderá a los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación, en su ámbito de actuación.



- 2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.
- 3.- La resolución de la convocatoria de ayudas se publicará en el portal de <u>www.gva.es</u>, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

## OCTAVA. Incompatibilidad de ayudas

La ayuda de este programa no se podrá compatibilizar con otras ayudas por el mismo concepto, que puedan conceder las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

NOVENA. Obligaciones y responsabilidades de la parte beneficiaria

La persona o entidad beneficiaria, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda obligada a:

- a) Facilitar cualquier documento o información que la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DÉCIMA.- Ampliación del importe global de las ayudas.

El importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

DECIMOPRIMERA. Control y reintegro de las ayudas.

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, que



devengarán los correspondientes intereses de demora.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del Informe de Evaluación de Edificios.

#### PREÁMBULO

Como consecuencia del nuevo Plan de Vivienda 2018-2021, en el que se prevé la suspensión de las ayudas para la realización de los Informes de Evaluación de Edificios (IEE), dentro de la estrategia que viene desarrollando la Generalitat Valenciana para incentivar la rehabilitación de edificios y viviendas con los objetivos de lograr que los ciudadanos puedan acceder y disfrutar de una vivienda digna, se siguen desarrollando distintas acciones encaminadas, entre otras, a profundizar en el conocimiento de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación del parque inmobiliario existente, a través del Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunitat Valenciana (IEE.CV), mediante una línea propia de ayudas con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

De acuerdo con este planteamiento, a través de esta Orden se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la presentación de los Informes de Evaluación de los Edificios para el año 2018, referidos a sus condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación.

La dotación de la línea presupuestaria del Programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de Edificios se realizará con fondos de la Generalitat.

Por otra parte, la Generalitat tiene la intención de incrementar tanto las ayudas a conceder como el montante total de éstas, para incentivar la realización de estos Informes.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente Orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, vistos la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, SE PROPONE A LA HBLE CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE



#### ORDEN

Artículo 1. Aprobación de bases y objeto.

Se aprueban las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo a la presente Orden, que tienen por objeto incentivar la realización del Informe de Evaluación de los edificios, con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del Informe de Evaluación del Edificio.

## Artículo 2. Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden, se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La resolución de convocatoría se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

# DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Habilitación Normativa

La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación queda facultada para dictar cuantas instrucciones, resoluciones e interpretaciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 7/2017, de 21 de abril, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Apoyo para la Implantación del Informe de Evaluación de los Edificios.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.



Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, 22 de febrero de 2018 Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



#### **ANEXO**

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACION DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS

# PRIMERA. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas en materia de vivienda para la realización del Informe de Evaluación de los edificios con la finalidad de impulsar su realización, en especial por las comunidades de propietarios, como paso previo a emprender actuaciones de rehabilitación.

#### SEGUNDA. Partes beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o personas propietarias únicas de edificios de carácter predominantemente residencial, que hubieren registrado el IEE con posterioridad a la fecha que se establezca en la correspodiente convocatoria, según modelo establecido por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## TERCERA. Contenido del informe

El Informe de Evaluación de los Edificios objeto de este programa de ayudas analizará de manera detallada, los aspectos relacionados con el estado de conservación del edificio, la determinación de si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables en materia de accesibilidad, y la evaluación de la eficiencia energética del edificio.

El contenido del Informe así como el procedimiento para su presentación, que se hará por medios telemáticos, será el establecido por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

## CUARTA. Solicitud y documentación

1. La solicitud se formalizará telemáticamente, mediante impreso normalizado, en el plazo que se establezca en la correspodiente convocatoria.

Los personas particulares, propietarias únicas de edificios que no dispongan de medios técnicos podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las Direcciones Territoriales de la Consellería, sitas en la avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante); Avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.



- 2. A la solicitud se adjuntará la documentación que se relaciona a continuación.
- 2.1. En todo caso:
- a) Acta de la comunidad de propietarios por la que se nombra representante de la misma para tramitar la solicitud de ayudas.
- b) Factura de honorarios por la realización del Informe de Evaluación del Edificio, acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico.
- 2.2. Én aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar además:
- a) Nota Simple del Registro de la Propiedad relativa al edificio.
- b) Certificados de la Agencia Tributaria y Tesoreria General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda y Modelo Económico respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

QUINTA. Importe de las ayudas concedidas por la Generalitat y criterios de baremación.

1.- Importe de las ayudas de la Generalitat.

La Generalitat Valenciana, concederá una ayuda máxima de 20 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio, y de 20 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros por el edificio, ni el 50 por 100 del coste del Informe.

2.- Criterios de adjudicación.

La valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo a los criterios y prioridades que se establecen a continuación.

- a) Número de viviendas del edificio.
- Si el edificio tiene 20 viviendas o más: 3 puntos
- Si el edificio tiene menos de 20 viviendas: 1 punto
- b) En función de la calidad constructiva según la categoría catastral predominante del edificio:
- En viviendas con categoría constructiva catastral 7, 8, o 9: 10 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 6: 8 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 5: 5 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 4: 3 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 1, 2, o 3: 1 punto



SEXTA. Tramitación del procedimiento.

- 1.- La iniciación del procedimiento de concesión se realizará de oficio, mediante resolución de convocatoria de las ayudas.
- 2.- El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
- 3.- En el plazo de un mes después del día en que acabe el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, se publicará en la web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y en el Tablón de Anuncios de los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación que al efecto se habilite, o telefónicamente a través del telefono 012, el listado de solicitudes, indicando aquéllas que estén completas, incompletas y pendientes de subsanación, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, teniendo esta publicación el carácter de notificación a efectos de esta orden.

En el supuesto de que por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web la nueva fecha de publicación del mismo.

4.- Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas de la Generalitat, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a estas ayudas.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

SÉPTIMA. Resolución del procedimiento y notificación.

1.- Se delega en la persona titular de la dirección general con competencia en materia de vivienda para dictar resolución a propuesta de un órgano colegiado. La resolución indicará expresamente que se adopta por delegación y se considerará dictada por el órgano delegante, agotando la vía administrativa.

El órgano colegiado estará integrado por las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, la Jefatura del Servicio de Rehabilitación, la Jefatura de Servicio de Coordinación de la Vivienda, la Jefatura de Servicio de Planificación Económica y Regeneración Urbana y las Jefaturas de los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación.

- 2.- La tramitación de los expedientes corresponderá a los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación, en su ámbito de actuación.
- 3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.



4.- La resolución de la convocatoria de ayudas se publicará en el portal de <u>www.gva.es</u>, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

# OCTAVA. Incompatibilidad de ayudas

La ayuda de este programa no se podrá compatibilizar con otras ayudas que por el mismo concepto puedan conceder las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

NOVENA. Obligaciones y responsabilidades de la parte beneficiaria

La persona o entidad beneficiaria, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda obligada a:

- a) Facilitar cualquier documento o información que la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DÉCIMA.- Ampliación del importe global de las ayudas.

El importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

DECIMOPRIMERA. Control y reintegro de las ayudas.

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.



2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.